

ACUERDO 079 DE 2018 (Noviembre.01)

Por el cual se modifica el parágrafo del Artículo 19° del Acuerdo 047 de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo 066 de 2005 – *Estatuto General*, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el literal d) del artículo 13, del *Estatuto General*, establece las funciones del Consejo Superior, entre las cuales están; la de "*expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución*".

Que a través del Acuerdo No. 047 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior implementó el proceso de votación electrónica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en el parágrafo del artículo 19° de la norma ibídem, se señaló: "*Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la universidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.*"

Que la disposición anteriormente mencionada, va en contra de las normas de carácter general, en especial las contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que señala en su artículo 75: "*Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

Así mismo, el artículo 139 de la misma norma establece: "**NULIDAD ELECTORAL.** *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998*".

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, no queda duda que el acto definitivo de Declaración de Electo que pone fin a la actuación administrativa en los procesos electorales, es de ejecución; el

ACUERDO 079 DE 2018 (Noviembre 01)

cual es demandable ante el juez natural, es decir, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por medio del control de nulidad electoral.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de armonizar las normas internas con las disposiciones generales relacionadas con los procesos electorales, es necesario modificar el párrafo del artículo 19 del Acuerdo 047 del 12 de diciembre de 2018.

Que mediante concepto jurídico de fecha 31 de octubre de 2018, el presente Acuerdo cuenta con viabilidad jurídica.

Que mediante concepto de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección de Planeación, da viabilidad técnico – económica al presente Acuerdo.

Que dado que la próxima sesión está prevista para finales de noviembre de 2018, se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2011, Artículo 9, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad, el día 01 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el párrafo del artículo 19 del Acuerdo 047 del 12 de diciembre de 2014 el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los un (1) días del mes de noviembre de 2018 y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9º, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión No. 20 de 2018.


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente


IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyecto: Henry Alberto Salamanca / Ibeth Yohana Niño Gil
Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil